



**C. DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**P r e s e n t e.-**

**María Teresa Mora Covarrubias**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del primer año de ejercicio legislativo, en el segundo periodo ordinario de sesiones, en ejercicio de la atribuciones que me confieren los artículos 1, 11, 12, 17, 19, 27, 36, y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 8, 12, 29, 33, 71, 236 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presento ante Usted y para someter a discusión y aprobación del Pleno, propuesta de un **Punto de Acuerdo**, con carácter de Urgente y Obvia Resolución que contiene un **Exhorto al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, para efectos de que se apliquen y respeten las tarifas aprobadas por este recinto legislativo en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2019, **en lo relativo a los cobros que se realizan a los automovilistas y motociclistas en el uso de grúas por arrastre de vehículos que se ven implicados en hechos de tránsito**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este recinto legislativo por mandato constitucional, tiene la potestad de aprobar las leyes de ingresos, en las cuales según su naturaleza fiscal se establecen cobros de impuestos, derechos fiscales y demás contribuciones especiales que deben pagar los contribuyentes en el Estado de Michoacán, esto en virtud que toda cantidad que pague un contribuyente al municipio, Estado o federación, debe estar incluido y aprobado en una ley de ingresos, en este caso la Ley de ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo en el ejercicio fiscal 2019, en su artículo 44 fracción III inciso C), establece un costo por arrastre de vehículos tipo C: de entre ellos mono o biplaza, bicicletas, triciclos, bicimotos, triciclo automotor, motonetas y motocicletas, se aprobó por esta legislación un cobro por la cantidad \$149.00 como un derecho por aprovechamiento para el Estado por el servicio de grúa, sin embargo esta tarifa no es respetada a los motociclistas infractores del reglamento de tránsito, a los cuales se les llega a cobrar en el mejor de los casos hasta un 400% más de lo aquí aprobado, sin tomar en consideración que toda cantidad de dinero que paga un contribuyente debe estar prevista y aprobada en una ley de ingresos, y en el caso de infracciones cometidas al reglamento de tránsito, no se puede violar dicho principio en perjuicio de un contribuyente, pese a que la propia ley de ingresos contemple que en el caso de intervenir grúas concesionadas cobraran estas las tarifas autorizadas por la autoridad competente, tomando ellos como base las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como si fuera esta la autoridad competente para ello, siendo este poder legislativo la única autoridad competente para aprobar derechos fiscales en el Estado de Michoacán, por lo cual se exhorta al C. Secretario de Seguridad Pública, a fin de que en hechos de tránsito o de arrastre de vehículos, cobre a los infractores las tarifas autorizadas por esta soberanía en función de sus atribuciones como única autoridad competente para establecer las contribuciones que deben pagar los contribuyentes en el Estado de Michoacán, lo cual ha golpeado a cientos de familias michoacanas por los abusos y excesos de los concesionarios de grúas y corralones que prestan sus servicios al

Estado, y aplican tarifas autorizadas para el ámbito y competencia federal, que en muchos casos llegan a rebasar hasta en un 500% las tarifas autorizadas por este recinto, y de igual forma en perjuicio del propio Estado, ya que dichas cantidades no ingresan a las arcas del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, sino que se quedan en las empresas concesionadas.

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a que aplique las tarifas autorizadas en el artículo 44 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2019, en los casos de arrastre de vehículos con grúa, ya sea oficial o concesionada, por ser esta soberanía la única facultada para aprobar los impuestos, derechos, o contribuciones que deben pagar los contribuyentes al Estado, y evitar los abusos y excesos que se han cometido en agravio de cientos de familias michoacanas.

Palacio del Poder Legislativo a los 29 días del mes de mayo de 2019

**ATENTAMENTE**

**María Teresa Mora Covarrubias**